



Recomendación 02/2012. Mixta

Al Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz y al H. Ayuntamientode Boca del Río, Veracruz.

Xalapa, Veracruz, 17 de enero de 2012

Hechos:

En fecha seis de abril de dos mil once, "C1" presentó escrito de queja en contra de los "S1", "S2" y "S3", Magistrados del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz; "S4" H. Ayuntamientode Boca del Río, Veracruz, respectivamente, en el cual manifestó su inconformidad por el actuar de "S4" quien a la fecha en que se emite la presente resolución, ha omitido cumplir en su totalidad el laudo condenatorio de fecha trece de enero de dos mil nueve, derivado del Juicio Ordinario Laboral interpuesto en su contra por "C1"; a quien únicamente reinstaló a su fuente de empleo, encontrándose pendiente el pago, precisando por cuanto se refiere a los "S1", "S2" y "S3", su completa pasividad para apercibir con embargo a "S4", pues refieren que al advertir la falta de pago, no obstante los respectivos requerimientos, debieron invocar supletoriamente la Ley Federal del Trabajo en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 13, 223 y 224 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.

Derivado de lo anterior, este Organismo, apoyado en el material probatorio recabado durante la investigación de los hechos expuestos por "C1", el treinta y uno de agosto de dos mil once emitió la Conciliación Número 59/2011, dirigida a "S1", "S2", "S3" (antes mencionados) y "S5", Síndico del H. Ayuntamientode Boca del Río, Veracruz, a quienes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 153 del Reglamento Interno vigente, les concedió un término de quince días naturales para que respondieran a la propuesta, por escrito.

Transcurrido dicho plazo, se hace constar que "S5" omitió enviar su respuesta de aceptación o en su caso la negativa de la resolución que nos ocupa, dando vida con dicha omisión a la hipótesis prevista en el artículo 155 del ordenamiento legal invocado, cuyo tenor literalmente reza: "...Cuando la autoridad o servidor público al cual se le dirigió la conciliación, no realice manifestación, no acepte o incumpla con la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, la consecuencia inmediata será la iniciación de la elaboración del proyecto de recomendación que corresponda. Para lo cual el visitador que haya elaborado el proyecto de conciliación, podrá ser asignado para la elaboración del proyecto de recomendación".





Encontrándose en autos, los oficios numero 6171 y 6533 de fechas veinte de septiembre y cinco de octubre de dos mil once, en donde "S1", Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, hace del conocimiento de este Organismo, la aceptación por parte de "S5" de la conciliación 59/2011, anexando para probar su dicho copia certificada del acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil once, en donde fue acordada procedente la solicitud del apoderado legal de "C1", en el sentido de requerir de pago con apercibimiento de embargo a la entidad municipal; sin que corra agregada al expediente que nos ocupa documental alguna en donde se advierta el desahogo de la referida diligencia, así como, constancia en donde se le dé el debido cumplimiento en caso de la negativa de "S4" de acatar lo ordenado por la autoridad laboral, transcurriendo desde entonces más de tres meses a la fecha en que se emite la presente, motivo por el cual se procedió a emitir la recomendación respectiva.

Elementos de convicción:

Señalamiento firme y directo de "C1": quien manifestó su inconformidad por la omisión de "S1", "S2", "S3" y "S4", a quienes ha solicitado el total y absoluto cumplimiento del laudo pronunciado en fecha trece de enero de dos mil nueve, gestionando conforme a la ley el cumplimiento de las prestaciones líquidas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sin que la precitada autoridad haya dictado, ante la negativa del Presidente Municipal del Boca del Río, Veracruz, a dar el cabal cumplimiento al citado laudo, las medidas de apremio eficaces que permitan lograr su ejecución y cumplimiento.

Declaraciones e informes de los servidores públicos responsables, en donde no acreditan ni sustentan sus aseveraciones.

Derechos humanos vulnerados:

Derecho a la legalidad, seguridad jurídica, procuración y administración de justicia y derecho a la tutela judicial efectiva. (Inejecución de laudo).

Normatividad Nacional: Artículos 14 párrafo segundo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), 1.1 incisos a), b), 2., 3del convenio 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos yXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.





Por lo que se recomendó:

Al "S1", Presidente del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz

A) Se realicen todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, los puntos resolutivos del laudo, y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el expediente laboral número ..., del índice del tribunal de conciliación y arbitraje del estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales del "C1", quejoso y empleado del mencionado Ayuntamientode Boca del Río, Veracruz.

Al H. Ayuntamientoen sesión de cabildo de Boca del Río, Veracruz.

- **A)** Se realicen todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, los puntos resolutivos del laudo, y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el expediente laboral número ..., del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales de "C1".
- **B)** En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por "C4" una partida presupuestalque permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, que llegaren emitir las distintas autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.

Seguimiento a la recomendación

Se notificó la recomendación a las autoridades responsables: Tribunal de Conciliación y Arbitraje y H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver; quienes con fecha Primero y dos de marzo del año en curso, respectivamente, la aceptaron. Al vencer el término concedido para enviar las constancias de cumplimiento se le requirió, acreditando únicamente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el cumplimiento; ayuntamiento de Boca del Río omitió enviar las constancias de cumplimiento a este Organismo Estatal. En fecha cuatro de julio del año dos





mil doce, se sugiere al quejoso interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, lo que se demuestra con el acuse de recibo de fecha veintidós de julio del año dos mil doce, remitiéndose el expediente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.



